

Ushuaia, 3 de Julio de 1995.-

VISTOS: Estos autos caratulados: "FISCAL DE ESTADO c/LEGISLATURA PROVINCIAL s/DEMANDA DE NULIDAD", expte. Nº 102/95 SDO y

CONSIDERANDO:

I. La demanda contencioso administrativa debe reunir requisitos formales que hacen a su admisibilidad, debiendo en cada caso concreto ser revisado su debido cumplimiento.

II. Conforme prevé el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo le corresponde a este Tribunal " conocer y decidir en las controversias regidas por el Derecho Administrativo, originadas en la actuación del Estado Provincial...."

III. En el "sub lite" el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia solicita se declare la nulidad de las resoluciones Nº 136/93; 119/94; 144/94; 064/95 y 141/95 dictadas por el Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, y de las resoluciones Nº 235/94 y 004/95 emanadas de la Cámara Legislativa . Las citadas resoluciones regulan las asignaciones familiares que se le deben abonar a los agentes que prestan servicios en dicho poder, considerando el peticionante que las mismas resultan nulas de nulidad absoluta por cuanto la Legislatura Provincial carece de competencia para el dictado de tales actos administrativos; sin perjuicio de reconocer expresamente la legítima potestad de dicho Cuerpo de sancionar la ley -en sentido formal- que regule el régimen general de asignaciones familiares para todos los agentes públicos.

IV. La Fiscalía de Estado de la Provincia a raíz de una denuncia anónima a la que anexó -por conexidad de temas- la consulta que le efectuara el Presidente de la Legislatura respecto del carácter retroactivo de algunas de las resoluciones (cuya nulidad por esta vía se peticiona), emitió con fecha 10 de Marzo del corriente año el dictamen F.E. Nº 015/95 y la Resolución F.E. Nº 29/95. Mediante dicha resolución se solicitó al Presidente del Poder Legislativo que derogase las Resoluciones Nº 119/94 y 144/94, lo que le fue notificado el mismo 10 de Marzo (fs. 12 del presente expediente). Con fecha 27 de Abril, el Presidente de la Legislatura dispuso mediante Resolución Nº 141/95 extender con carácter retroactivo los alcances de la Resolución Nº 119/94 a todos los demás rubros que integran el concepto de Asignación Familiar.

V. Al Fiscal de Estado, le corresponde de conformidad a lo normado por la Ley Nº 3 "controlar la legalidad de la actividad del Estado (...) a fin de asegurar el imperio de la Constitución, y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia." (art. 1º inc. d) y "accionar judicial o administrativamente..."(art. 1º inc. e). Dicha ley prevé, respecto de los decretos del Poder Ejecutivo que tengan carácter normativo, la notificación al titular de la Fiscalía, previa a su publicación. En los casos que hayan sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes éste debe reclamar su revocatoria o deducir la acción judicial correspondiente (art. 12). Si bien la norma no reglamenta igual procedimiento para los actos normativos de los demás poderes del Estado, resulta aplicable

análogamente el requisito de que haya solicitado a la autoridad emisora del acto su revocación.

VI. Habiendo solicitado el Fiscal de Estado con fecha 10 de Marzo del corriente año, mediante Resolución F.E. N° 29/95, la derogación de las resoluciones en cuestión, y no habiéndose dado cumplimiento a la misma, cabe considerar cumplido el recaudo de accionar previamente en sede administrativa y en consecuencia tener por instaurada la acción en tiempo y forma.

VII. Que en virtud de lo prescripto por el artículo 30 del referido Código corresponde declarar formalmente admisible la demanda.

VIII. Que, consecuentemente, procede correr traslado de la demanda por el plazo previsto en el artículo 33 al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial de conformidad a lo dispuesto por resolución del 18 de mayo del corriente (fs.46 del presente expediente).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la admisibilidad formal de la demanda instaurada a fs. 30/44 por la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA contra el PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA.

2º.-CORRER traslado de la demanda al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial por el plazo de treinta (30) días para que comparezca y la conteste conforme las reglas del proceso ordinario. A tal fin deberá librarse oficio al Sr. Presidente de la Legislatura en los términos del artículo 34 de la Ley N° 133.

3º.-MANDAR se registre, notifique y cumpla.

Firmado: Omar A. Carranza - Tomas Hutchinson

Secretario: José Luis Said

Registro: Tomo II – Folio 124/125